RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1000
Ref. 2019-00949-00

En consideración al escrito de contestación presentado por el demandado, el Juzgado:

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el anterior escrito de contestación allegado por el demandado EDWAR HUETIO FLOREZ, mediante el cual formula excepciones de mérito. Una vez notificado todo el extremo procesal pasivo, se surtirá su respectivo traslado.

2. Se reconoce personería al abogado **EDWAR HUETIO FLOREZ**, portador de la T.P. 114974 del C.S.J[1], para actuar en causa propia en calidad de demandado dentro de la presente ejecución.

3. PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. 3702020EE00477 de fecha 16 de enero de 2020, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a través de la cual informan que la medida de embargo decretada sobre el inmueble distinguido con la matricula No. 370-939876 fue debidamente registrada. Lo anterior, para que conste en el plenario y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

4. REQUERIR al extremo procesal activo, a fin de que se sirva allegar al Despacho el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matricula No. 370-939876, en el que conste la inscripción del respectivo embargo.

Notifíquese,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 043 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 03 de julio de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

[1] En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.